



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: j01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regidor – Bolívar, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por el **SR. FREDYS URRUTIA GUTIÉRREZ**, a nombre propio, contra **PALMERAS EL LABRADOR S.A.S**- NIT. 900.146.999-4 y/o **APORTES SAN ISIDRO S.A.S** NIT: 802020308, la cual nos corresponde su conocimiento. Provea.

KETTY MARIA GUTIÉRREZ LORA
Secretaria

RADICADO	13580408900120230005100
PROCESO	ACCION TUTELA
ACCIONANTE	FREDYS URRUTIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	PALMERAS EL LABRADOR S.A.S y APORTES SAN ISIDRO S.A.S

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE REGIDOR – BOLIVAR, tres (03) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

Se recibe la presente acción constitucional en contra del señor **FREDYS URRUTIA GUTIÉRREZ**, la cual atendiendo las reglas de reparto del Decreto 1983 de 2017 y demás normas vinculantes.

En consecuencia, se avocará el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **FREDYS URRUTIA GUTIÉRREZ** como contra las sociedades **PALMERAS EL LABRADOR S.A.S** y **APORTES SAN ISIDRO S.A.S**.

Admítase la presente Acción de Tutela, por considerar que se le vienen vulnerando el derecho de petición, como quiera que la presente tutela reúne requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, Con el objeto de determinar si ciertamente se viene dando la vulneración de que da cuenta el accionante en el libelo demandatorio, el juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela presentada por instaurada por señor **FREDYS URRUTIA GUTIÉRREZ**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y mínimo vital.

Segundo: Solicitar por el medio más expedito posible a las sociedades **PALMERAS EL LABRADOR S.A.S** y **APORTES SAN ISIDRO S.A.S**, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas, se sirva rinda un informe completo y detallado de los hechos de la demanda de la referencia, advirtiéndole que en caso de no rendir dicho informe dentro del plazo correspondiente se tendrá por cierto los hechos y se entrara a resolver de plano, dándole aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

Tercero: Notifíquese conforme lo establece el decreto 2591 de 1991, a fin que el accionado ejerza los derechos que son propios.

Cuarto: Las demás que se desprendan de la presente acción tutelar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ